

SOBRE EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL

Pueblos Originarios y Constitución

“La educación básica del niño mapuche (salvo excepciones contadas) se da en castellano; pierde así la lengua vernácula; algunos años atrás, aún, el maestro de escuela pública castigaba a los alumnos indígenas que hablaran entre ellos en su idioma... ¿Imagina el lector la amputación cultural y humana que esto significa? ¿El desarraigo respecto de la comunidad originaria, que representa el hecho de no poder ya comunicarse con ella por olvido de su lengua?”

Gonzalo Vial, 16 de marzo 1999.

La Segunda

I. Introducción

Decir que los pueblos originarios son para nuestro país un tema pendiente, y sobre el cual solamente en ciertas situaciones –generalmente de violencia– volvemos nuestra mirada, es un lugar común. Es cierto: la cuestión indígena abarca diversas e intrincadas aristas, muchas de las cuales se ven teñidas en el espacio público por epítetos como racismo y terrorismo². A raíz de esto, se ha ido dibujando un problema político e institucional muy complejo, que tiene raíces históricas profundas. En efecto, Gonzalo Vial lo ilustra bien señalando, a propósito del pueblo mapuche, que:

“La noción de que la sociedad chilena tiene una «deuda histórica» con los mapuches corresponde plenamente a la realidad. Al fin y al cabo eran los originales pobladores de la tierra y fueron tratados –en forma sucesiva por el Imperio español y por la República– de una manera injusta y lesiva para su dignidad, intereses y cultura.”
(2000, 320 pp.)

1 Por Magdalena Ortega Puebla, Directora de Formación y Servicio Público de IdeaPaís.

2 No buscamos acá minimizar las situaciones de violencia e incertidumbre que se viven en sectores de nuestro país. Sin duda alguna, la paz y la prevalencia del Estado de Derecho son necesarios para el desarrollo integral y la tranquilidad de los habitantes de aquellos sectores.

Al fin y al cabo, nuestra república habría nacido con una relación difícil respecto de su pasado y origen étnico, lo que ha desembocado en diversas problemáticas³. Por una parte, existen todas aquellas relacionadas al desarrollo y bienestar integral de las comunidades indígenas y quienes se identifican como pertenecientes a un pueblo originario. Por dar un ejemplo, hay estudios que señalan que la tasa de pobreza en hogares indígenas a nivel nacional es de alrededor de 10 puntos porcentuales mayor que la de hogares no indígenas, teniendo tasas particularmente altas los pueblos mapuche y aymará (Agostini, Brown y Roman, 2010)⁴. Por otro lado, existe un componente social y cultural de arraigo que también es constitutivo de este problema institucional. La cultura e idiosincrasia de los pueblos originarios ha sido, muchas más veces que menos, relegada; su idioma, costumbres, más bien despreciados (Pairican, 2016). Cabe hacer acá una salvedad, la relación de los pueblos originarios con el Estado chileno, ha sido compleja desde el nacimiento de su república y los procesos que esto significaron. Sin embargo, y como ilustraremos más adelante, esto no fue siempre igual.

En este sentido, hay quienes han esbozado un problema de integración con la sociedad. Sin embargo, creemos que el problema mayor se relaciona con el sentido de pertenencia, uno que va más allá de la sola integración. En efecto, tiene más bien que ver con la valoración y conservación de la cultura e identidad. Jorge Pinto lo expresaba diciendo que, en aquellos espacios olvidados de la periferia del Estado, madura un terreno fértil para que se incumbe, más bien, un resentimiento⁵.

Creemos que el problema mayor se relaciona con el sentido de pertenencia, uno que va más allá de la sola integración. En efecto, tiene más bien que ver con la valoración y conservación de la cultura e identidad.



En razón de esto, urge abordar la pregunta fundamental; ¿tienen los pueblos originarios un sentido de pertenencia con la comunidad política chilena? Esto es esencial para toda nación, ya que mientras ella se encuentre fragmentada –como desde nuestros inicios históricos, punto sobre el cual volveremos más adelante–, difícilmente podremos avanzar hacia una integración real. Así, es en este sentido que pensamos que la cultura indígena debe ser protegida y reforzada ya que, hoy por hoy, pareciera formar parte solamente de los anaqueles de historia y, más

³ No ahondaremos acá en esto, ya que se escapa del foco del texto, pero, sabemos bien que antes de la república, las relaciones entre mapuches, criollos y españoles era más pacífica, por decirlo de algún modo. El problema se agravó con la república. En efecto, los pueblos originarios y en particular el pueblo mapuche desarrolló una relación más afable con la Corona Española, llegando incluso, por dar un ejemplo, a traducir la biblia al mapudungún.

⁴ Sobre esto, ver por ejemplo Pueblos Indígenas y pobreza. **Enfoques multidisciplinares** (2006). Alberto D. Cimadamore, Robyn Eversole, John-Andrew Mcneish (coords.) Buenos Aires: CLACSO.

⁵ Prólogo de El pueblo Mapuche en el Siglo XXI (2017), de Isabel Aninat, Verónica Figueroa y Ricardo González (eds.). Santiago: Centro de Estudios Públicos.

todavía, estar caracterizado a veces por desprecio e, incluso, la desidia.

Frente a esto, se han planteado diversas soluciones, algunas de las cuales son propiamente constitucionales. Así, se ha esbozado que cuestiones como el reconocimiento constitucional, conferir derechos de autonomías, de representación política y otras acciones afirmativas de distintas índoles para la comunidad indígena, podrían ser un paso en el sentido correcto.

De esta manera, creemos que es fundamental abordar e intentar hacer justicia –y hacemos énfasis en esta palabra– a las diferentes aristas de este asunto, más aún en el marco de una discusión constitucional en ciernes. Entonces, nos preguntamos: ¿podrá un reconocimiento constitucional ser un camino para solucionar los conflictos existentes?, ¿a qué responden los reconocimientos? O más bien, ¿qué se busca con este?, ¿qué pasará con todo aquello que excede el ámbito propio de una Constitución? Para responder todo esto, creemos que la óptica constitucional debe necesariamente tomar en cuenta los aspectos sociales y culturales de la discusión y, con estas herramientas en mano, desembocar a las soluciones⁶.

En este sentido, algún tipo de consagración constitucional podría ser punto de partida para reformas estructurales que se hagan cargo de otras aristas del problema; aquellas que versan sobre temáticas como la cultura, el idioma, la seguridad, desigualdad material y del trato, entre tantas otras. Lo anterior, ya que un reconocimiento se configuraría como un símbolo de valoración pública, que no obsta a que otras medidas deban impulsarse. En suma, creemos que es indispensable responder desde lo social y cultural la pregunta que la institucionalidad política e institucional se haga por el reconocimiento,

En este ensayo propondremos avanzar hacia la consagración de un reconocimiento constitucional sobrio –dejando de lado maximalismos–, que reconozca la conformación de nuestra identidad cultural desde un anclaje teórico relacionado al multiculturalismo, como un justo y necesario reconocimiento y promoción de nuestra identidad cultural e histórica.

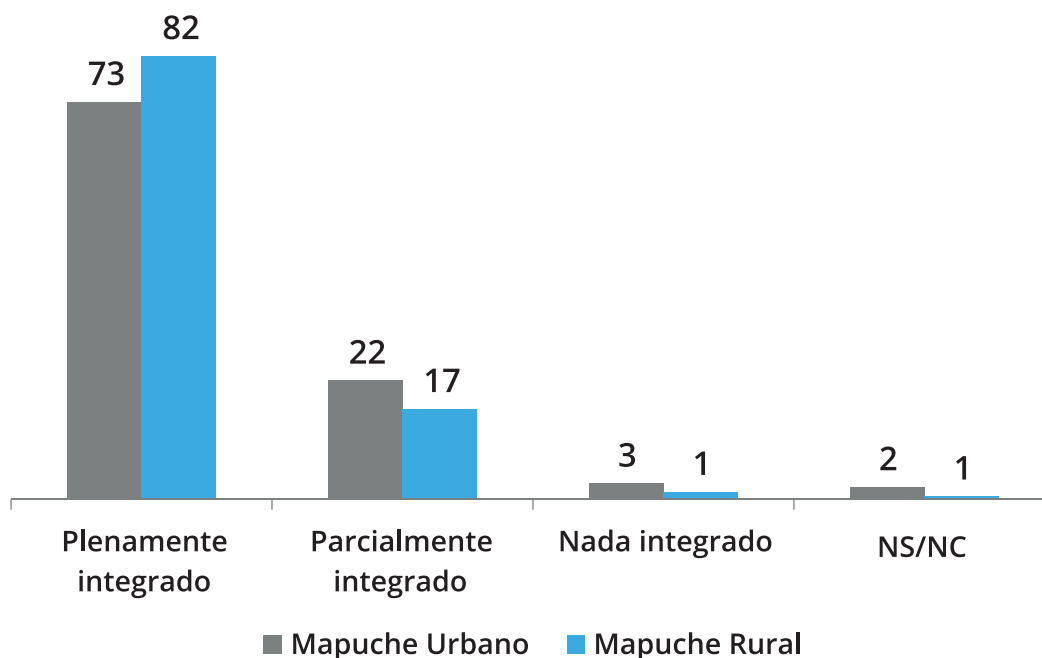


⁶ Sobre esto, es importante mencionar que los diversos problemas o condiciones que afectan a estas comunidades sin duda se entrelazan, pero no tendrán una única solución. Así, es urgente abocarse a cerrar brechas de pobreza y desigualdad, baja escolaridad, entre otros, para que, de esta manera, nuestros pueblos originarios no sean una categoría más de vulnerabilidad, como es hoy. Sin embargo, las políticas públicas que buscaron solucionar estas problemáticas han sido establecidas de manera fragmentada o sin los correctos énfasis. Para más información, ver por ejemplo “Mapeando el laberinto de la política pública indígena en Chile” por Andrés Hernando e Isabel Aninat en Estudios Públicos CEP nº153.

y a partir de ahí podremos dar respuestas a aquellas aristas más materiales, que son urgentes para los cambios concretos en la relación Estado – pueblos originarios.

Con lo anterior a la vista, en este ensayo propondremos avanzar hacia la consagración de un reconocimiento constitucional sobrio –dejando de lado maximalismos–, que reconozca la conformación de nuestra identidad cultural desde un anclaje teórico relacionado al multiculturalismo, como un justo y necesario reconocimiento y promoción de nuestra identidad cultural e histórica.

Gráfico 1: “¿Diría usted que se siente plenamente integrado/a Chile o más bien parcialmente o nada integrado a Chile?” (%)



Fuente: Encuesta CEP “Los mapuches rurales y urbanos hoy” (2016).

Para esto, comenzaremos por abordar la pregunta de si es necesario un reconocimiento constitucional a los pueblos originarios, el anclaje teórico al que podría responder y cómo este reconocimiento se relaciona con la existencia de una comunidad política. Luego, revisaremos la historia reciente en Chile respecto a la promoción de reconocimientos constitucionales y otras propuestas. Seguidamente repasaremos la experiencia comparada, tanto en América Latina como en algunos países de Oceanía. Finalizaremos sugiriendo una propuesta de reconocimiento constitucional desde el multiculturalismo, y concluiremos que este puede ser un primer paso en la rehabilitación de la relación de nuestra sociedad con los pueblos originarios.

II. Constitución y pueblos originarios

a. ¿POR QUÉ EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL?

Antes de comenzar, invitamos al lector a cuestionarse de qué manera un cambio o reforma constitucional que incluya un reconocimiento a los pueblos originarios colaborará en la solución de la temática indígena. Esta está compuesta por pobreza, desigualdad, violencia, y también vulneraciones culturales e identitarias que se relacionan con el sentido de pertenencia último con la comunidad política. Sin embargo, sabemos bien que la violencia que se vive en determinados sectores o la pobreza material y desigualdad social que aqueja a estos grupos, probablemente en nada se relacionan directamente con esta –o ninguna otra– reforma constitucional; sin embargo, hay algo en ella que se vincula directamente con el aspecto cultural y social, como ya hemos adelantado, que vale la pena explorar.

Así, hay quienes señalan que tal reconocimiento permitiría una mayor integración de los pueblos con la nación chilena. En este sentido, Chuaqui (2019) propone comprender la integración ligada a la esperanza de igualdad en el trato, cuestión fundamental y necesaria en toda sociedad democrática. Esto implica, desde la óptica de los derechos –¿individuales o colectivos? Lo abordaremos más adelante– también una demanda de igualdad, lo cual no estaría completamente resuelto mientras no exista un reconocimiento a los pueblos originarios.

Sin embargo, no todo indica que haya consenso sobre la necesidad de integrar(se) entre quienes se identifican como indígenas. A modo de ejemplo, podemos señalar que la encuesta CEP llamada “Los mapuches rurales y urbanos hoy” (2016) señala que, en promedio, el 77,5% de los mapuches se consideran plenamente integrados⁷⁸.

Aún así, esto no impide que el reconocimiento constitucional sea una bandera que cada cierto tiempo vuelva a tomarse la palestra.

En este sentido, hay quienes hablan de la necesidad del reconocimiento como un simple sinceramiento de nuestra identidad, en el fondo, de quiénes somos como nación. En este caso, estaríamos hablando de un reconocimiento más bien simbólico, pero no por ello vacío (Donoso y Palacios, 2018). Es relevante decir que si este reconocimiento, o cualquiera otro, no va acompañado de un rediseño institucional que permita recuperar confianzas y legitimidad, tenderá a quedarse en mera retórica jurídica, como señala Millaleo (2017).

7 Hacemos la salvedad de que el tema planteado es en relación a los pueblos originarios en completo, a pesar de que a veces ejemplifiquemos o abordemos más la perspectiva desde el pueblo mapuche.

8 Esto, por cierto, ha llevado a algunos a plantear que sería una demanda forjada desde el mundo académico o la intelectualidad indígena, como señaló en Joaquín Fermandois en su columna “Utopía retrospectiva” (El Mercurio, 12 de abril de 2016).

Por otro lado, algunos promueven el reconocimiento de los pueblos originarios en la Carta Fundamental, sosteniendo que dicha inclusión es esencial para asegurar su existencia y continuidad en el tiempo. También hay quienes señalan que este reconocimiento es una forma de reposicionar a los pueblos originarios en el espacio público “como actores de su propio presente” (Cortes, 2016, 136 pp.). En este caso, el reconocimiento constitucional se justifica desde la integración, como también para la conservación y protección, y también a modo de símbolo, todos valores relevantes.

Por el contrario, entre quienes no están de acuerdo con la incorporación afirman que no existiría una verdadera necesidad en esta línea: la protección de la diversidad cultural de las comunidades podría realizarse por medio de la amplia legislación ya existente en la materia. Solo por dar un ejemplo, podemos ver la Ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y, además, crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. En ese sentido, retomamos la advertencia ya esbozada por Salvador Millaleo, en tanto en la práctica se requerirán de esta, y probablemente más, legislación, ya que el cambio constitucional se configurará, como en muchas materias, como una condición necesaria pero no suficiente.

A continuación, como bien señalan Donoso y Palacios (2018), es necesario establecer desde qué anclaje teórico, esto es, desde que visión se justifican los determinados reconocimientos constitucionales.

b. ANCLAJE TEÓRICO

Los diferentes reconocimientos que existen en América Latina responden a formas diferentes de entender la convivencia entre indígenas y no indígenas⁹. En Chile se han discutido diversas opciones, las cuales van desde consagrar el principio de la multiculturalidad (Moncusí Ferré, 2004; Kymlicka, 1996), la interculturalidad (Beltrán, 2015) o, inclusive, hasta reconocer a Chile como un Estado plurinacional (Pairican, 2016; Calfio, 2016; Loncon, 2016, y otros). Nos referiremos a las propuestas que ha habido en el país y la experiencia comparada más adelante. Ahora, revisaremos brevemente cada una de las hipótesis desde la cual se definen los reconocimientos y sus implicancias.

1. MULTICULTURALISMO

Siguiendo a Kymlicka (1996), el multiculturalismo se entiende como el reconocimiento práctico de la presencia y supervivencia de una diversidad de culturas que conviven dentro de un determinado Estado. Lo anterior, siguiendo a Kymlicka, puede darse en razón de que un Estado (comunidad mayor) incorpora en él culturas que previamente estaban dotadas de autogobierno (comunidades menores), o, por otro lado, en razón de la inmigración individual o familiar. En este sentido, las

⁹ Donoso y Palacios (2018) p. 12.

pretensiones de querer ser identificadas como sociedad distintas, exigiendo por tanto formas de autonomía o incluso autogobierno, se relacionarían directamente con la primera forma de diversidad cultural. De todas maneras, ambos serían modelos generales que deben evaluarse en cada caso concreto.

Esta concepción ha sido criticada, a grandes rasgos, en tanto se considera que únicamente buscaría una tolerancia pasiva hacia los pueblos originarios, en tanto tiende a un reduccionismo cultural (Beltrán, 2015). Por otro lado, también se le critica que la definición de las relaciones de «dominación» entre culturas, se observa exclusivamente en relación a su tamaño; en el fondo, los problemas serían la resolución de controversias entre culturas o naciones mayoritarias y minoritarias en consideración al tamaño de su población, lo que en la práctica no se condice necesariamente con la realidad Latinoamericana¹⁰.

2. INTERCULTURALIDAD

En respuesta al multiculturalismo, surge la noción de interculturalidad. En esta, al igual que en el multiculturalismo, se apunta a una relación entre culturas, sin embargo, se enfatiza en los intercambios y el aprendizaje mutuo entre ellas, y por ende, la mayor diferencia radicaría en una relación equitativa entre las culturas¹¹. Desde este anclaje teórico, se interpreta la relación entre grupos étnicos, culturales y otros, “poniendo el énfasis en el intercambio, la coexistencia y la convivencia, sin excluir el conflicto” (Beltrán, 2015, p. 54).

A pesar de las diferencias con el multiculturalismo, en ambos anclajes se pueden fundamentar autonomías (en el sentido amplio de la palabra).

3. PLURINACIONALIDAD

Por otro lado, se ha hablado también de la plurinacionalidad, esto es, de la coexistencia de diferentes nacionalidades, y ya no pueblos¹². Sobre este punto, muchos autores señalan que reconocer la existencia de una pluralidad de naciones sería incompatible con la noción de soberanía y, más aún, podría incentivar un eventual separatismo de los grupos étnicos que habitan el territorio nacional. Lo anterior, porque la idea de «nación chilena» podría disgregarse, generándose una ruptura entre la idea de «un Estado, una nación».

¹⁰ De acuerdo a datos de la CEPAL, en países como México, Guatemala, Perú y Bolivia la población indígena representa un 15,1%, 41%, 24% y un 62% respectivamente.

¹¹ Sin embargo, el mismo Kymlicka señala que no hay mayores diferencias entre ambas concepciones, sobre todo desde la perspectiva práctica.

¹² Esto implica que se puede abogar por un reconocimiento constitucional y jurídico que sea multicultural y plurinacional, o intercultural y plurinacional.

En efecto, la existencia de diversos grupos desde los cuales se gesta una nación es usual; por ende, no es nocivo per se el que exista cierta diversidad a la interna de esta. Como dijo Alejandro Silva Bascuñán, “grupos de diversa procedencia nacional, prolongando su convivencia en un mismo Estado, tienden a configurar una sola nación que paulatinamente aguza rasgos originales, como ha sucedido a los Estados Unidos, en que convergieron varios pueblos que hoy se identifican en el american *way of life*.” (Silva Bascuñán, 1993, p. 114).

c. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y COMUNIDAD POLÍTICA

De lo anterior, podemos ver que todos los anclajes teóricos, es decir, los fundamentos de reconocimientos constitucionales y del otorgamiento de derechos y autonomías, se relacionan íntimamente con la necesidad de abordar nuestra identidad cultural como comunidad política. Es en ella donde residen las preguntas fundamentales; tanto para justificar una consagración constitucional de nuestros pueblos originarios, como para cuestionar el alcance de esta. Así lo han reconocido autores como Kymlicka, quien señala que las objeciones que se han hecho a derechos diferenciados para grupos minoritarios, por dar un ejemplo, se fundan en la preocupación del impacto de estos en el sentido de comunidad (1996).

Sin embargo, es necesario comenzar por reconocer que a lo largo de la historia de Chile ha existido un desplazamiento de la cultura (y a veces la misma existencia) de nuestros pueblos originarios, debemos considerar estos aspectos culturales, históricos y sociales como factores relevantes en la cristalización de este problema como uno institucional.

Ya lo decía años atrás Gonzalo Vial: hemos sido negligentes en torno al tratamiento y cuidado de la cultura mapuche¹³. También José Bengoa (2000) lo retrata vívidamente, subrayando la relación ambivalente en la cual se ensalza al «araucano guerrero», pero al mismo tiempo se crea un relato en torno a la flojera, ebriedad y crueldad del indio. Estos son ejemplos relativos al pueblo mapuche, pero son extrapolables a la historia y trato en relación a otros pueblos.

Todos los anclajes teóricos [...] se relacionan íntimamente con la necesidad de abordar nuestra identidad cultural como comunidad política. Es en ella donde residen las preguntas fundamentales; tanto para justificar una consagración constitucional de nuestros pueblos originarios, como para cuestionar el alcance de esta.



¹³ En algunas de sus columnas hablaba, por ejemplo, de la costumbre evidenciada en recintos educacionales, de prohibir por parte de los profesores hablar en su lengua materna. Ver sobre esto, columna publicada en el diario La Segunda, de fecha 16 de marzo, 1999.

Así las cosas, vemos que la pregunta por el anclaje teórico del reconocimiento constitucional tiene que ver con la delimitación y, por ende, el sentido de pertenencia a la (o una) comunidad política. Como sabemos, tradicionalmente se reconocen como tres los elementos que componen todo Estado: el grupo humano, el territorio y el poder¹⁴. Aquí, el grupo humano, la nación, es quien encarna a la comunidad política. Por esto, comúnmente cuando se habla del elemento del grupo humano se hace bajo el concepto de pueblo, como constituyente de una nación. Ya lo esbozábamos antes; la unidad social y el impacto de estas tensiones en el sentido de la comunidad son una preocupación, por lo ya expuesto, trascendental.

Al respecto, es interesante notar que en nuestro país al momento de redactar la Constitución de 1928 –conocida como la Constitución liberal– quienes fueran miembros de la comisión redactora se hicieron la pregunta al respecto.

En el fondo, como bien retrata Jorge Pinto (2016), los congresales se debatieron entre si las definiciones que se estaban haciendo sobre el territorio nacional y quienes eran chilenos incluiría por fuerza a estos grupos, ¿estaban representando a los indígenas?. Al mismo tiempo, discurrieron sobre las tensiones que se generarían. Es más, a ojos del congresal Marín se le consideraba al pueblo mapuche en particular, como un equivalente, habiendo ellos también negociado tratados uno a uno con el Estado chileno y antes con la monarquía. En fin, el problema no era menor, ya que en realidad lo que buscaban era darle sentido al Estado y la nación en su momento fundacional. Ya retomaremos nuestra historia más adelante.

Sabemos bien que entre el Estado y el pueblo existe un vínculo político, que consiste en que cada uno de sus integrantes es titular de derechos y obligaciones políticas a raíz de este vínculo. A partir de esto, hablamos de la ciudadanía, de la nacionalidad y de todas sus implicancias y tensiones. Por esto, la palabra pueblo –desde la óptica jurídica– hace referencia a personas que tienen un determinado estatus jurídico. Por otro lado, la idea de nación nace del hecho de considerar que entre el pueblo y el Estado existen otros factores de conexión, además del vínculo político. De esta forma, se entiende que a cada Estado le subyace una nación, la cual es titular de la soberanía. Por consiguiente, por nación se entiende el conjunto de personas unidas por vínculos tales como las tradiciones, la raza, las costumbres, la lengua, la religión, la comunidad histórica, en fin, es la creación de cierta identidad común: la identidad nacional o comunidad imaginada como le llamó Anderson (1993). Esto se erige como elemento aglutinador que permite sentirse parte de un todo.

Teniendo lo anterior a la vista, desde la perspectiva de la plurinacionalidad, la discusión sobre el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios adquiere una relevancia particular. En este sentido, si se reconociera una o muchas naciones, habría que reconocer también el principio de autodeterminación de los pueblos y de las nacio-

¹⁴ Alejandro Silva Bascuñán (1997) señalaba que “el fenómeno colectivo que se denomina Estado es el que se expresa en la existencia de un grupo de hombres que, residiendo en un territorio determinado, vive sometido a un poder que provee al bienestar de los asociados, ajustándose éstos y la autoridad a reglas de derecho.”

nalidades, en virtud de los cuales, podrían exigir que se les reconozca una forma de gobierno autónoma, distinta al gobierno central o incluso, extremando el argumento, podrían decidir o buscar radicarse en otro Estado distinto al chileno. Esto, dado que sin exageraciones de por medio, sabemos que detrás de las nociones de multiculturalismo o interculturalidad efectivamente hay aspiraciones de autonomía, más todavía cuando se busca reconocer una pluralidad de naciones. Además, como ya sabemos, la construcción de nuestra identidad como nación y Estado no fue fácil, por lo que tensionarla hacia la fragmentación, no sería deseable ni pertinente¹⁵.

Frente a esto, la discusión sobre la descentralización de nuestro país toma renovada importancia. Comúnmente se señala que políticas descentralizadoras podrían ayudar a reducir el conflicto étnico y secesionista en los países, especialmente, ya que acercan el gobierno (el poder) a las personas. Así, se aumentan las posibilidades de participación en los diferentes espacios, tendiendo a una morigeración de los conflictos. De todas maneras, la experiencia comparada ha sido en realidad variada.

Como bien señala Brancati (2006), ciertos sistemas de descentralización en realidad promoverían el conflicto –en tanto institucionalizan diferencias étnicas y entrega recursos que permiten involucrarse más todavía en este–, mientras otros habrían logrado lo contrario. A juicio de Brancati, el factor decisivo en lograr aportar a una morigeración del conflicto y entregar una mayor posibilidad de participación en la vida en común, desde una óptica de solución en conflictos étnicos, estaría en la existencia –y por de pronto fortaleza– de partidos regionales. Cuando existen partidos regionales fuertes, con posibilidades de participación en legislaturas subnacionales, pareciera aumentarse el conflicto étnico y la tendencia a ideas secesionistas. Lo anterior, ya que este tipo de partidos tiende a reforzar identidades regionales basadas en la etnicidad.

Aplicando esto a la realidad chilena, se puede argumentar que dicho efecto es menos probable dado que tenemos una historia de partidos fuertemente institucionalizados y de vocación nacional. En efecto, en nuestro país los partidos políticos se pueden catalogar como institucionalizados y programáticos, es decir, no –suelen– ser partidos políticos que caen en lógicas clientelares (una de las cuales serían las étnicas, en tanto se dirigen a un público específico). Entonces, esta vocación es sumamente relevante, ya que los partidos no están enfocados en el bienestar de un grupo, sino que buscan la promoción de asuntos transversales (Brancati, 2006).

Ahora bien, también hay autores que señalan que, en contextos multiculturales, la misión tradicional de toda Constitución de mantener a raya las fuerzas que amenazan con la continuidad de una comunidad política, se podrían conducir a través de mecanismos de reconocimiento. Es decir, que se espera que mediante estas fórmulas se apacigüen sentimientos y se mantenga la cohesión con el resto de la comunidad (Núñez, 2017).

¹⁵ Sobre esto, ver por ejemplo Gabriel Cid y Alejandro San Francisco, Nación y nacionalismo en Chile. Siglo XIX. (Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2009), Tomo 1.

De todas maneras, hay diferentes tensiones que subyacen a las distintas alternativas que pueden tomarse a la hora de definir un reconocimiento constitucional. Por esto, es necesario sopesar todas las aristas. Con esto en mente, pasamos a revisar la historia reciente de las propuestas que han existido desde la década de los noventa en adelante.

III. Historia reciente

El primer proyecto que, en esta época y desde la perspectiva constitucional, buscó modificar esta situación fue presentado por el ex Presidente Aylwin. Éste proponía incluir en la Constitución un deber de protección jurídica del desarrollo de los pueblos indígenas¹⁶. En esta ocasión fue el uso del vocablo «pueblos» lo que generó controversia. Se levantaron alarmas señalando que dicho concepto podría significar una amenaza contra el carácter unitario del Estado chileno y alentar un potencial separatismo. En efecto, la terminología no es necesariamente uniforme, sin embargo, el vocablo «pueblos» sería el único relacionado a la autodeterminación y otras autonomías¹⁷. En consecuencia, el Ejecutivo decidió omitir esta palabra y reemplazarla por «indígena». Aun así, el proyecto no prosperó.

En la misma línea, en 2004 se presentó el informe final de la «Comisión por la Verdad Histórica y el Nuevo Trato», la cual incluyó dentro de sus aspiraciones lograr que “el Estado corrija y/o rectifique el ‘trato’ dado hasta ahora a los pueblos indígenas y sus integrantes”¹⁸. Para lo anterior, propuso un perfeccionamiento de la actual Carta que incluyera un reconocimiento constitucional que; (i) declare la existencia de los pueblos indígenas como parte constitutiva de la nación chilena, con identidades y culturas propias, (ii) establezca el deber del Estado de garantizar la preservación de la diversidad étnico cultural y (iii) garantice el ejercicio de un conjunto de derechos colectivos en favor de estos pueblos indígenas¹⁹. Sin embargo, lo planteado por esta comisión quedó inconcluso.

En ese sentido, en su mayoría, las reformas planteadas apuntan a reconocimientos de este tipo; mediante reformas constitucionales –ahora vigentes en la discusión desde otra perspectiva, ante una eventual nueva Constitución– que declaren una nación multicultural o plurinacional y que, además, vaya acompañado de derechos

¹⁶ Esta reforma modificaba el artículo primero de la Constitución. Asimismo, se modificaba el artículo 19 N° 22, permitiendo el establecimiento de franquicias tributarias en favor de las comunidades indígenas, y reformaba el artículo 62, estableciendo como iniciativa exclusiva del Presidente de la República la promoción de leyes tendientes a la protección jurídica y beneficios o franquicias para su desarrollo.

¹⁷ Ver, por ejemplo, Figueroa (2016).

¹⁸ Creada por decreto supremo en 2001 por el ex Presidente Ricardo Lagos. Fue encabezada por el ex Presidente Aylwin y tuvo representantes de la academia, la política y los pueblos indígenas.

¹⁹ Informe final de la “Comisión por la Verdad Histórica y el Nuevo Trato” (2004) pp. 535.

colectivos²⁰. Una propuesta profunda introducida por el senador Huenchumilla propone modificar las bases de la institucionalidad y consagrar que Chile es un país plurinacional y plurilingüe, además, se busca incluir el reconocimiento de derechos indígenas individuales y colectivos, entre los cuales se consideran, por ejemplo; la libre determinación política, económica, derechos de autonomía colectiva, entre otros²¹.

Ahora bien, existen diferentes fórmulas adoptadas por constituciones en el mundo y sus ordenamientos jurídicos, principalmente latinoamericanas, que podrían servir para ilustrarnos. Entonces, a continuación, revisaremos cómo ha sido el tratamiento de este tema en la experiencia comparada.

IV. Experiencia comparada y formas de reconocimiento

Los países que han reconocido constitucionalmente a sus pueblos originarios lo han hecho por medio de distintos mecanismos. Siguiendo a Núñez (2016), se distinguen entre las formas de reconocimiento constitucional diferentes mecanismos para llevarlo a cabo. Por un lado, están aquellos que se producen a través del *ius gentium*, esto es, por medio de la juridificación de las relaciones de poder por medios internacionales (diplomacia indígena), la constitucionalización a través del reconocimiento judicial y, finalmente, a través de reformas o por medio del ejercicio del poder constituyente originario, que incluyan un texto expreso en ese sentido.

Así, basándose en el multiculturalismo, interculturalidad o en la plurinacionalidad como anclajes teóricos, es posible distinguir entre aquellos Estados que reconocen la existencia, identidad y cultura de los pueblos indígenas –denominada como «simbólica»– y aquellos que los reconocen y les asignan un catálogo de derechos, entre los cuales podemos encontrar: el derecho a la libre determinación; a sus propias instituciones políticas económicas, culturales y sociales; a la participación, el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena²²; derecho a las tierras, territorios y recursos naturales, entre otros.

Esta forma de reconocimiento consiste en incorporar un catálogo de derechos colectivos donde los pueblos originarios son sus titulares²³. Es decir, se le reconocen derechos al colectivo indígena en desmedro de la persona que se identifica como tal, individualmente considerada. Sobre esto, una de las tensiones que generan los derechos colectivos son aquellas relacionadas con su propia naturaleza. Así, según Kymlicka (1996) estos derechos tendrían

²⁰ Ver por ejemplo los boletines n°10281, 10093, 8751, 7181, 10692-07, 10685-07, 5522-07, 5324-07 entre otros. También en el documento de Namuncura, D., Pinto, J., Pairican, F., y otros (eds.). (2016) "Nueva Constitución y Pueblos Indígenas". Pehuén Editores.

²¹ Para ver más, revisar el Boletín 11873-0, actualmente en etapa de primer trámite constitucional (Senado).

²² Esto es, el reconocimiento de la costumbre indígena como fuente de derecho vinculante.

²³ Es ampliamente debatida la posibilidad de los derechos de ser colectivos, en tanto la estructura de los derechos propiamente tal requiere responder la pregunta sobre quién es el titular de estos derechos y quién es el sujeto pasivo, es decir, el obligado a responder por ellos.

dos caras; una externa y otra interna. La cara externa buscaría visibilizar a la(s) comunidad(es) y, por su parte, la cara interna busca tener un poder sobre aquellos que forman parte del colectivo. De todas maneras, según autores como Namuncura (2016), esto último no sería el objeto de quienes se han manifestado en nuestro país.

De todas maneras, pareciera ser difícil que, una vez constitucionalizados los derechos colectivos, no emanen de ellos pretensiones de poderes internos y, por ende, se termine concentrando cierta parte del poder. En última medida, esto implicaría tensiones políticas e inclusive la eventual inamovilidad de recursos, en tanto solo les corresponderían a los titulares de estos derechos. Sobre esto, autores como Lucas Sierra (2003) han expresado su temor sobre la posibilidad de que esto termine perjudicando a los mismos pueblos.

Revisaremos ahora, la experiencia en particular de países en Latinoamérica y Oceanía.

1. LATINOAMÉRICA

En América Latina, en general, las menciones sobre los pueblos originarios existen en las constituciones de la mayoría de los países, pero son más bien recientes²⁴. En el caso chileno, su ausencia en nuestra Carta Fundamental ha sido calificada por ciertos autores de omisión a los pueblos indígenas. Una omisión en el sentido de reconocerlos como un hecho político o social relevante de nuestro ordenamiento jurídico; es decir, como parte de nuestra idiosincrasia e identidad²⁵. Lo anterior, porque sí los reconoce como sujetos de derechos al regular especialmente ciertos actos y contratos, por ejemplo, en lo relativo a las tierras existentes en «territorio de indígenas» (Donoso y Palacios, 2018). Pero, tampoco es de sorprender, ya que, como ha dicho Bengoa (2000), nuestro país se ha construido en oposición a «lo indio».

En las últimas décadas, el constitucionalismo latinoamericano, especialmente en países como Brasil, Perú, Ecuador, Bolivia, ha tendido a consagrar derechos de los pueblos indígenas, en algunos casos, dando incluso por sentado el reconocimiento simbólico a dichas comunidades. De esta manera, el constitucionalismo latinoamericano ha optado por reconocimientos constitucionales mediante el uso de reformas constitucionales o poder constituyente originario.

Lo anterior ha sido acompañado por diversas normas internacionales, tales como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) que ha sido ratificado por Chile, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)²⁶.

²⁴ Una revisión sobre el tratamiento constitucional que hace cada uno de los países de América Latina lo podemos encontrar en Pincheira (2015).

²⁵ Ver sobre esto, por ejemplo, a Gundermann (2018).

²⁶ Sobre esto último, conviene decir que el Convenio N°169 de la OIT entrega y les reconoce ciertos derechos a los pueblos indígenas, a saber; derechos de participación, de consulta y consentimiento previo, libre e informado en aquellas materias relativas a los recursos naturales y los proyectos que puedan afectarlos, entre otros.

En particular, en países como Bolivia, su Constitución establece circunscripciones especiales indígena originario campesinas para la Cámara de Diputados. Estas se rigen por el principio de densidad poblacional en cada departamento –unidad de organización local que puede entenderse similar a las regiones de nuestro país–, de manera que se establecen sólo en el área rural y en aquellos departamentos en que los indígenas constituyan una minoría poblacional. En Colombia, por su parte, se establecieron escaños reservados en el Senado con la Constitución de 1991, los que luego se extendieron a la Cámara de Representantes en el año 2001.

Por otra parte, hay formas de consagraciones constitucionales más sobrios donde, por ejemplo, en Argentina se le reconoce al Congreso el poder de, valga la redundancia, “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios de Argentina”²⁷. De esta manera, la aplicación práctica sobre qué implica este está entregado al legislador.

1. OCEANÍA Y OTROS

En lugares como Nueva Zelanda, el reconocimiento constitucional ha ido acompañado del establecimiento de escaños reservados para el pueblo maorí producto de la interpretación de la firma del Tratado de Waitangi. En Canadá y Australia, a pesar de que tienen población indígena, han optado por no establecer ningún tipo de trato electoral especial a nivel de país.

En fin, como es posible notar existen variadas propuestas, sin embargo, a la hora de sopesar estas es relevante tener en consideración que la realidad nacional es un factor decisivo. Por ende, conviene alejarse de las tentaciones de apostar por implementar sistemas solamente porque en otros países, por muy desarrollados y atractivos que a ciertas autoridades les parezcan, hayan funcionado.

De todas maneras, cabe notar que los derechos colectivos políticos serían según ciertos autores los que tienen mayor importancia simbólica “puesto que son los que se refieren al estatus, poderes y capacidades de los pueblos indígenas dentro del sistema político estatal” (Millaleo, 2017, p. 159).

V. De las propuestas

Existen, como ya hemos dicho, variadas propuestas en términos del reconocimiento constitucional en nuestro país. Algunas de ellas van acompañadas de catálogos de derechos o autonomías, o, por otro lado, mecanismos de acción afirmativa para la presencia en política y distintas esferas de tomas de decisiones.

²⁷ Constitución Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>. Fecha de consulta: 25 de agosto, 2020.

Sobre estas, cabe hacer dos prevenciones. Por una parte, un cambio constitucional por sí solo no implicará un cambio profundo en la práctica. Sabemos bien que la relación de un Estado con sus pueblos originarios no cambiará radicalmente solo por incluir en la Carta Fundamental cierto tipo de reconocimientos o inclusive derechos. Como en muchos otros temas, como educación, salud o previsión social; la Constitución requiere de políticas públicas y diseños institucionales que reformen, supriman o creen aquellas estructuras necesarias para llevar a cabo cambios en la realidad cotidiana.

Esto se ha demostrado, por ejemplo, en relación a la prevalencia de derechos constitucionales en los países menos democráticos del mundo²⁸. Así, países como Arabia Saudita, Corea del Norte o la República Democrática del Congo²⁹ tienen 183, 153 y 63 derechos constitucionales consagrados nominalmente, los cuales no tienen por sí solos la capacidad de ser operativos y hacer de estas naciones un espacio democrático.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible observar de forma homogénea, dice Carolina Pincheira, que en los países que cuentan con este reconocimiento, existe una “primacía de las lenguas y dialectos ancestrales como idioma oficial, lo cual permite el acercamiento de las instituciones y documentos oficiales a las comunidades indígenas que desarrollan su vida dentro del Estado con sujeción a su lengua materna, cumpliendo a la vez un rol socializador y de convivencia” (Pincheira, 2015, 205 p.). Así también se da en otros asuntos relacionados.

Por otro lado, una segunda prevención que vale la pena considerar –sobre todo cuando tantas veces en el debate público esta pareciera faltar– que el diseño constitucional e institucional deben tomar en cuenta necesariamente nuestra historia e identidad, la relación previa con nuestros pueblos originarios y las dificultades que nosotros, como nación, enfrentamos. Decimos esto, ya que muchas veces en el debate público parecieran invocarse soluciones solamente por el hecho de haber funcionado, por dar un ejemplo, en Nueva Zelanda.

De esta manera, es crucial no cometer los mismos errores al diseñar propuestas, que ya se han cometido durante tanto tiempo; desembocando en el desarrollo de más problemas y tensiones con los pueblos originarios en vez de verdaderas soluciones³⁰. En este sentido, autores de distintas disciplinas, como historia y antropología, ponen en duda el hecho de que pueblos como el mapuche, por dar un ejemplo, se rijan bajo la misma noción de representación que el mundo occidental toma como base y fundamento de la democracia liberal. Base que también se toma como punto de partida al discutir las diferentes opciones institucionales entre las cuales se podría optar, por ejemplo, para reivindicar su participación en los espacios de toma de decisión política.

²⁸ Datos de Comparative Constitutions Project (2015) y Democracy Index (2019).

²⁹ Países posicionados en los números 159, 167 y 166 respectivamente, del Índice de Democracia al año 2019.

³⁰ Sobre esto, ver por ejemplo “Mapeando el laberinto de la política pública indígena en Chile” por Andrés Hernando e Isabel Aninat en Estudios Públicos CEP n°153.

En ese sentido, autores como Marcelo González (2010) señalan que uno de los rasgos más distintivos de los mapuches es la ausencia de autoridad como la conocemos, ya que ella afloraría solamente por razones prácticas en contextos determinados, como la guerra u otros. En general los mapuches, y en circunstancias normales, privilegiarían un actuar más bien autónomo, por sobre uno ceñido desde una posición central (González, 2010, p.260). En esta línea, la delegación de una voluntad a otra general es una noción occidental y que no pareciera ser extrapolable a las jefaturas o liderazgos que se observarían en el pueblo mapuche.

Sin embargo, como sabemos, en ocasiones como los parlamentos que se dieron en otras épocas, se aceptaba la posibilidad de mediación en tanto sería necesaria para la articulación con la sociedad chilena. Como bien señala González, adoptan la situación de representación para canalizar beneficios del exterior, sujetando en razón de esto, a quien encabeza la mediación. Debido a esto, el líder comunitario está lejos de ser un jefe y más bien sería un funcionario. Así, nos damos cuenta que es fundamental comprender la representación en sus propios términos, evitando la tentación de imponerle categorías conceptuales que le son simplemente extrañas (González, 2010, p. 254). En relación a esto, Núñez (2017) señala que es difícil identificar con claridad a una organización que facilite la agencia política de los pueblos indígenas y los procesos de negociación con entes del estado, salvo excepciones de atisbos organizacionales.

Adicionalmente, cuando hablamos de mecanismos de reforzamiento de la participación en política de los pueblos originarios u otros mecanismos de afirmación positiva, es necesario señalar que todos aquellos que interfieran con los principios básicos de la democracia son debatibles. Además, es muy relevante señalar que mecanismos como los escaños reservados o las papeletas diferenciadas, están contruidos sobre un supuesto muy discutible, a saber, que la relación entre representante y representado estaría dada más bien por la adscripción a ciertos grupos, que por una elección libre.

Aquí concebimos elección libre aquella que se hace bajo el supuesto de que toda persona participa en igualdad de condiciones de todo proceso eleccionario, a la hora de elegir representantes, y su elección estará basada en sus ideas e incentivos, más que necesariamente la adscripción a un grupo que per se debiera representarlo «mejor». En este sentido la elección podrá por supuesto recaer en aquellas personas con las que más se identifique, pero no necesariamente estará condicionada por ello.

Finalmente, creemos que, ante las alternativas aquí explicitadas, una que se destaca es la de un reconocimiento constitucional sobrio. De esta manera, se establece un punto de partida en el camino a recorrer en la revalorización y fortalecimiento de las comunidades originarias, desde el entendimiento del valioso aporte que hacen a la identidad e historia de nuestra nación. Al mismo tiempo, se dejan definiciones contingentes, tales como acciones afirmativas en sede electoral, políticas de promoción del idioma o la cultura, y otras tantas, a la

De esta manera, se establece un punto de partida en el camino a recorrer en la revalorización y fortalecimiento de las comunidades originarias, desde el entendimiento del valioso aporte que hacen a la identidad e historia de nuestra nación. Al mismo tiempo, se dejan definiciones contingentes, tales como acciones afirmativas en sede electoral, políticas de promoción del idioma o la cultura, y otras tantas, a la definición posterior del legislador.



definición posterior del legislador. De esta manera, nos alejamos de los maximalismos que buscan teñir de expectativas muy elocuentes, pero poco prácticas, a la Carta Fundamental. Esto, sin dejar de sopesar el peso de símbolos claves a la hora de reforzar nuestra cultura.

VI. Conclusión

La historia chilena en relación a sus pueblos originarios ha estado marcada por dificultades e, incluso, teñida de violencia y despojo. Esto ha hecho que la situación ante la cual nos enfrentamos hoy sea de una complejidad muy grande, que se manifiesta en diversas discusiones contingentes, por ejemplo, sobre escaños reservados en una eventual convención constitucional, o más tarde, sobre si se debe cambiar la caracterización de nacionalidad por nociones más amplias; sin estar impregnado de las pasiones –que razonablemente florecen–. Sin embargo, el encausamiento de la cuestión indígena es un desafío que debemos abordar, especialmente, en el momento constituyente en el que nos encontramos.

Ante lo expuesto en este documento, **pareciera deseable avanzar hacia la consagración de un reconocimiento constitucional sobrio, y que reconozca la conformación de nuestra identidad cultural desde un anclaje teórico relacionado al multiculturalismo.** La respuesta a los demás temas que puedan surgir, como los eventuales derechos de distinta naturaleza, deben ser dejados a la determinación de la ley. En efecto, la ley es un instrumento jurídico más flexible y permite una implementación y diseño de políticas que los gobiernos y distintos actores de la discusión política vayan delimitando. En particular, es relevante no caer en la tentación de incluir todas las aristas contingentes y zanjar estas discusiones en el texto constitucional, ya que éstos pertenecen a la sede política y no constitucional. Lo contrario, es decir, definirlos y dejarlos atados a la Constitución, implicaría abstraerlos de la discusión pública y limitar la deliberación democrática al respecto.

De todas maneras, como ya sabemos, los mapuches, y así también otros pueblos originarios, no

conciben la representación de la misma manera que se asume desde la perspectiva de la democracia liberal. En ese sentido, es necesario buscar salvar esta y la anterior arista planteada. En el fondo, y bajo la noción de que la participación es primordial para la pertenencia a una comunidad política mayor, debemos ahondar en cómo hacer parte de nuestra realidad y diálogo político a los pueblos originarios sin obligarlos a someterse a categorías que le son ajenas a su orden e identidad.

Pareciera deseable avanzar hacia la consagración de un reconocimiento constitucional sobrio, y que reconozca la conformación de nuestra identidad cultural desde un anclaje teórico relacionado al multiculturalismo. La respuesta a los demás temas que puedan surgir, como los eventuales derechos de distinta naturaleza, deben ser dejados a la determinación de la ley.



Una alternativa, que al menos ha sonado en la discusión pública es la de volver a los parlamentos, ya que estos han sido exitosos en la historia y en tanto permiten un diálogo abierto que hoy, más que nunca, parece fundamental. Así, por ejemplo, Jorge Pinto, Premio Nacional de Historia, reconoce que la situación a la que en aquellos momentos históricos en los que se desarrollaron los últimos parlamentos era diferente, pero, de todas maneras, llama a no desecharlos de entrada.

Finalmente, los esfuerzos del diálogo político deben enfocarse en sentar las bases de un cambio cultural por medio de nuestras instituciones. Si un sector de la población ha sido históricamente relegado o desplazado, indudablemente comenzará a tensionarse nuestra convivencia social. Por eso, hemos de esperar que este diálogo nos permita lograr una sana vida en común. Más aún, la importancia de lo discutido consiste en reforzar nuestra comunidad política, al entenderla como un todo inseparable.

VII. Referencias

Libros

ANDERSON, Benedict (1993). *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.

ANINAT, I., Figueroa V., González, R., y otros. (2017). *El pueblo mapuche en el siglo XXI. Propuestas para un nuevo entendimiento entre culturas en Chile*. Santiago: Centro de Estudios Públicos, CEP.

——— Núñez, Manuel Antonio. "Pueblos Indígenas y su reconocimiento constitucional. Formas de autonomía territorial y no territorial". 111-153 pp.

BELTRÁN, Joaquín (2015). *La interculturalidad*. Barcelona: Editorial UOC.

BENGOA, José (2000). *Historia del pueblo mapuche. Siglo XIX y XX*. Santiago: Lom Eds.

GONZÁLEZ, Marcelo (2010). "Cuando se necesitan representantes, pero no se admite la representación. El líder mapuche rural y su encrucijada ontológica". En HERNÁNDEZ, R. y L. PEZO (eds.), *La ruralidad chilena actual. Aproximaciones desde la antropología*, pp.253-276. Santiago: CoLibris.

HENRÍQUEZ, Miriam (2005). *Reforma Constitucional*. Santiago: Editorial LexisNexis.

KYMLICKA, Will (1996). *Ciudadanía Multicultural*. Barcelona: Paidós.

NAMUNCURA, D., PINTO, J., PAIRICAN, F., et al. (2016). *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*. Santiago: Pehuén Editores.

——— Cortés, Luis. "Pueblos Indígenas y Nueva Constitución Política. ¿Por qué es necesario que los pueblos participen del proceso constituyente?". 131-136 pp.

——— NAMUNCURA, Domingo. "Pueblos Indígenas, reformas constitucionales en América Latina y derechos indígenas en una nueva Constitución". 19-63 pp.

——— PAIRICAN, Fernando (2016). "Resquebrajando la república homogénea: La lucha por derechos civiles indígenas". 105-114 pp.

PNUD (2017). *Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*. Santiago de Chile, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

SILVA BASCUÑÁN, Alejandro (1997). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo 1. Principios Estado y Gobierno. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

STEIN, Ernesto; TOMMASI, Mariano; ECHEBARRÍA, Koldo (et all.) (Coord.). (2006) La política de las políticas públicas. Progreso económico y social en América Latina. Informe 2006. Editorial Planeta Mexicana: México.

Artículos

AGOSTINI, C., BROWN, P., ROMAN, R. (2010). Estimando indigencia y pobreza indígena regional con datos censales y encuestas de hogares. Cuadernos de Economía, Vol. 47 (Mayo), pp. 125-150. Disponible en: [<https://scielo.conicyt.cl/pdf/cecon/v47n135/art05.pdf>]. Fecha de consulta: 27 de agosto, 2020.

AGUILAR, G., LAFOSSE, S., ROJAS, H., y STEWARD, R. (2010). The Constitutional Recognition of Indigenous Peoples in Latin America. Pace Int'l L. Rev. Online Companion, Sept. 2010. Disponible en: [<https://digitalcommons.pace.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1017&context=pilronline>]. Fecha de consulta: 24 de marzo de 2020.

ANINAT, I., HERNANDO, A. (2019). Mapeando el laberinto de la política pública indígena en Chile. Estudios Públicos n° 153, CEP. Disponible en: [<https://www.cepchile.cl/cep/estudios-publicos/n-151-a-la-180/estudios-publicos-n-153/mapeando-el-laberinto-de-la-politica-publica-indigena-en-chile>]. Fecha de consulta: 15 de junio, 2020.

BRANCATI, Drawn (2006). Fueling the Fire or Dampening the Flames of Ethnic Conflict and Secessionism? International Organization, Summer, Vol.60, No. 3, pp. 651-685. Disponible en: [<http://www.jstor.com/stable/3877823>]. Fecha de consulta: 25 de agosto, 2020.

CHUAQUI, Tomás (2019). Estado, integración y fundamentos teóricos de la igualdad democrática. Revista de Ciencia Política, [S.l.], v. 22, n. 2, p. 73-84, dic. 2019. Disponible en: [<http://revistadisena.uc.cl/index.php/rcp/article/view/7174>]. Fecha de consulta: 02 julio, 2020.

CRUZ RODRÍGUEZ, Edwin (2014). Multiculturalismo, interculturalismo y autonomía. Estudios Sociales, vol. 22, núm. 43, enero-junio, 2014, pp. 241-269.

DONOSO, Sebastián y PALACIOS, Camila (2018). Pueblos indígenas y reconocimiento constitucional: aportes para un debate. Disponible en: [<https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2018/03/PDF-Temas-103-Indigenas.pdf>]. Fecha de consulta: 13 de marzo de 2020.

FIGUEROA HUENCHO, Verónica. (2016). Pueblos indígenas y consolidación democrática: desafíos para un reconocimiento constitucional de sus derechos en Chile. *Anales de la Universidad de Chile*, (10), pp. 147-169.

GUNDERMANN, Hans (2018): Los pueblos originarios del norte de Chile y el Estado. *Diálogo Andino*, n°55. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812018000100093]. Fecha de consulta 24 de agosto, 2020.

LARRAÍN, Horacio (1993). ¿Pueblo, etnia o nación? Hacia una clarificación antropológica de conceptos corporativos aplicables a las comunidades indígenas. *Revista de Ciencias Sociales (CI)*, (2),28-53. Disponible en: [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=708/70800203>]. Fecha de Consulta: 9 de Agosto de 2020.

MASCAREÑO, Aldo (2017). Sociología de la cultura: La desconstrucción de lo mapuche. *Revista Estudios Públicos* n°105. CEP. Disponible en: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160304/20160304094131/r105_mascareno_sociologia.pdf]. Fecha de consulta: 25 de agosto, 2020.

PINCHEIRA, Carolina (2015). Recopilación y análisis constitucional comparado en materia indígena: la situación de América Latina. *Revista de Derecho – Escuela de Postgrado*, N°8: pp. 187-206.

ROMÁN, Andrés (2014). Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile, *Revista de Derechos Fundamentales*, N°11: pp. 125-162. Disponible en: [<https://derecho.uahurtado.cl/web2019/wp-content/uploads/2017/05/TesisRoman.pdf>]. Fecha de consulta: 9 de agosto, 2020.

VIAL, Gonzalo (2000). El predicamento mapuche: ¿Cuál deuda histórica? *Revista Perspectivas* (departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile), vol. 3, N°2, pp. 319-329. Disponible en: <http://www.dii.uchile.cl/~revista/ArticulosVol3-N2/04-G%20Vial.pdf>. Fecha de consulta: 9 de septiembre, 2020.

Encuestas, bases de datos e informes

Encuesta CEP (2016) Los mapuches rurales y urbanos hoy. Marzo-Mayo 2016 Disponible en https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160607/20160607195127/encuestacep_mapuche_marzo_mayo2016.pdf. Fecha de consulta: 9 de agosto, 2020.

Instituto Nacional de Estadísticas (2018). “Síntesis de Resultados Censo 2017”. Disponible en: <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>. Fecha de consulta: 24 de marzo de 2020.

Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas (2003). Disponible en: http://www.memoriachilena.gob.cl/602/articles-122901_recurso_2.pdf

Artículos de opinión

FERMANDOIS, Joaquín: “Utopía retrospectiva”. En El Mercurio, 12 de abril de 2016.

MONCUSÍ Ferré, A., 2004. Entrevista en Revista Teína, Revista electrónica de cultura y sociedad, número 03 “Sociedades Multiculturales”. Disponible en: www.revistateina.es.

Plataformas web

Índice de Democracia, 2019. Disponible en [<https://www.eiu.com/topic/democracy-index>]. Fecha de consulta: 14 de agosto, 2020.

Constitute Project. Disponible en: [<https://www.constituteproject.org/>]. Fecha de consulta: 25 de agosto, 2020.